



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25 de septiembre de 2019, se reciben peticiones formuladas por ^{LOPD} ^{LOPD} en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en las que solicita.

“... acceso al expediente completo que se instruyó para el nombramiento de ^{LOPD} ^D en Comisión de Servicios por Decreto de Presidencia 4698/16, de 14 de diciembre.”

Con fecha 26 de septiembre de 2019 se traslada a la Dirección del Área de Organización y Recursos Humanos requerimiento para que se remita a esta Unidad de Innovación Administrativa la información solicitada o un informe al respecto, siendo recibido en esta Unidad de Innovación Administrativa con fecha 3 de octubre de 2019 el informe del Director del Área de Organización y Recursos Humanos en el que se señala que El expediente está a disposición del solicitante en el Área de Organización y Recursos Humanos, pudiendo ejercitar su derecho, previa concertación de cita al objeto de su preparación, en el teléfono 923293111 o en las propias dependencias de la Unidad administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.



Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

Acreditado que la petición formulada por **LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD** cumple con los requisitos establecidos en el art. 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley, en relación con el acceso a la citada información.

El artículo 19.3 de la ya citada Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que “si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de 15 días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.

Circunstancia que concurre en el supuesto de hecho que nos ocupa, siendo necesario, en consecuencia, conceder un plazo de 15 días a **LOPDLOPDLOPDLOPD** Iglesias, para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno y al contener el citado expediente datos de carácter personal se manifieste sobre la accesibilidad al mismo.

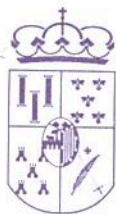
Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en citado artículo se debe de informar a **LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD** de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar Resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente

PROPUESTA

Primero: Conceder un plazo de 15 días a **LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD** para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno y al contener el citado expediente datos de carácter personal se manifieste sobre la accesibilidad al mismo.

Segundo: Suspender el plazo para dictar Resolución en el presente procedimiento administrativo hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.



Diputación
de Salamanca

Organización y RR.HH. Recursos Humanos

TRANSCRITO

3034/19

Tercero: Informar a LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD le los extremos contenidos en los apartados primero y segundo de la presente propuesta de Resolución.

Salamanca a 3 de octubre de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE
TRANSP. Y MODERNIZ. ADVA.

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Carlos A. Cortés González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 3 OCT. 2019, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

Ante mí,

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec.3952/19, de 30 de septiembre

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Eva María Picado Valverde

EL OFICIAL MAYOR

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD
LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Ramón V. García Sánchez